

RESOLUCIÓN 136 DE

(25 de Junio 2024)

“Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por evaluación de desempeño laboral”

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el Decreto Ley 1661 de 1991, los artículos 7° y 8° del Decreto 2164 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, el Decreto 1164 de 2012 y el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ley 1661 de 1991, define y establece el campo de aplicación de la prima técnica, así:

“Artículo 1º. Definición y campo de aplicación. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto. Tendrán derecho a gozar de este estímulo, según se determina más adelante, los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público. (. ..)”

Que sobre el mismo aspecto el artículo 1º del Decreto 2164 de 1991, define:

“Artículo 1º. Definición y campo de aplicación. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este decreto. Tendrán derecho a gozar de la prima técnica los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Unidades Administrativas Especiales, en el orden nacional. También tendrán derecho los empleados de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados. (. ..)”

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por evaluación de desempeño laboral"

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 7° y 8° del Decreto 2164 de 1991, a los jefes de las Entidades, de acuerdo con las necesidades del servicio, la política de personal que se adopte y la disponibilidad presupuestal, les corresponde determinar mediante resolución motivada los empleos susceptibles de asignación de prima técnica y establecer la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de esta.

Que el Decreto 1336 del 27 de mayo de 2003, modificó el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado, estableciendo que solo podrá asignarse a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que el Decreto 1164 del 1° de junio de 2012, en su artículo 1, modificó el artículo 5 del Decreto 2164 de 1991, el cual establece:

"Artículo 5°. De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho e prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguiente funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de esta obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar. La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo. (...)".

Que mediante Resolución 102 de 2023 se estableció el sistema de evaluación de desempeño laboral para los servidores públicos que desempeñen cargos de libre nombramiento y remoción que no pertenecen a la Gerencia Pública del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen los criterios de otorgamiento de prima técnica, sin embargo, se considera que la reglamentación allí dispuesta debe ajustarse conforme a lo contemplado en la normatividad vigente y la realidad fáctica de la entidad, por lo que, se hace necesario emitir un nuevo acto administrativo que regule los criterios de otorgamiento de la prima técnica por evaluación de desempeño laboral

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por evaluación de desempeño laboral*”

Que se hace necesario adoptar un sistema de evaluación para la asignación de prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 2164 de 1991 modificado en lo pertinente por el Decreto 1164 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignación prima técnica por evaluación de desempeño laboral. Para efectos de la asignación de prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño, para quienes ocupen cargos en propiedad del nivel directivo y del nivel asesor en el Centro Nacional de Memoria Histórica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Evaluación del desempeño por un periodo no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.
2. Obtener un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la evaluación del desempeño.

Parágrafo 1. Una vez otorgada la Prima Técnica por este criterio se efectuarán evaluaciones anuales.

Parágrafo 2. La asignación de la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño no constituirá factor salarial y no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al respectivo empleo.

Artículo 2. Pérdida de la prima técnica. Serán causales de pérdida de la asignación de prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño:

1. El retiro del empleado de la entidad.
2. La imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante el cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
3. Obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%) o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

Parágrafo. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción, o la respectiva calificación.

La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el (la) Director (a) General del Centro Nacional de Memoria Histórica, mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por evaluación de desempeño laboral”

Artículo 3. Porcentajes de asignación. Los porcentajes de asignación de prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño serán los siguientes:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una calificación total en la evaluación del desempeño entre noventa y ocho (98) y cien (100) puntos.
- b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una calificación total en la evaluación del desempeño entre noventa y seis (96) y noventa y siete (97) puntos.
- c) El cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una calificación total en la evaluación del desempeño entre noventa y cuatro (94) y noventa y cinco (95) puntos.
- d) El treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una calificación total en la evaluación del desempeño entre noventa y dos (92) y noventa y tres (93) puntos.
- e) El treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan una calificación total en la evaluación del desempeño entre noventa (90) y noventa y uno (91) puntos.

Artículo 4. Instrumento de evaluación. Para adelantar la evaluación de desempeño para el otorgamiento de la prima técnica se diseñará el formato respectivo.

Artículo 5. Competencia para evaluar y asignar la Prima Técnica. La evaluación del desempeño a que se refiere la presente resolución será efectuada por el (la) Director (a) General del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Parágrafo. Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño que se reglamenta mediante la presente resolución, deberá contarse con certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. Asignación Prima Técnica. Una vez el empleado es evaluado deberá solicitar la prima técnica por este criterio mediante comunicación escrita dirigida al (la) Director (a) General, anexando la evaluación de desempeño laboral.

Una vez reunida la documentación, el (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a) o quien haga sus veces, verificará dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.

Si el empleado cumple con los requisitos, el (la) Director (a) General del Centro Nacional de Memoria Histórica, proferirá la resolución de asignación, debidamente motivada.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 102 de 2023 en los temas regulados frente a la prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño laboral, así como, las demás disposiciones que sean contrarias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la asignación de prima técnica por evaluación de desempeño laboral"

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 25 de Junio 2024



MARÍA GAITÁN VALENCIA
Director
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Luz Patricia Arias Caicedo
Revisó: Ana María Trujillo Coronado, María Camila Pardo Reyes